



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **JAINER UBALDO MARTÍNEZ PINEDO**

Demandado: Departamento de la Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00272-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

El señor JAINER UBALDO MARTÍNEZ PINEDO, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, para que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013), por medio de la cual se reconoce la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho.

Así las cosas este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor JAINER UBALDO MARTÍNEZ PINEDO a través de apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JAINER UBALDO MARTÍNEZ PINEDO contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de anotación en estado electrónico al demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico notificaciones@laguajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

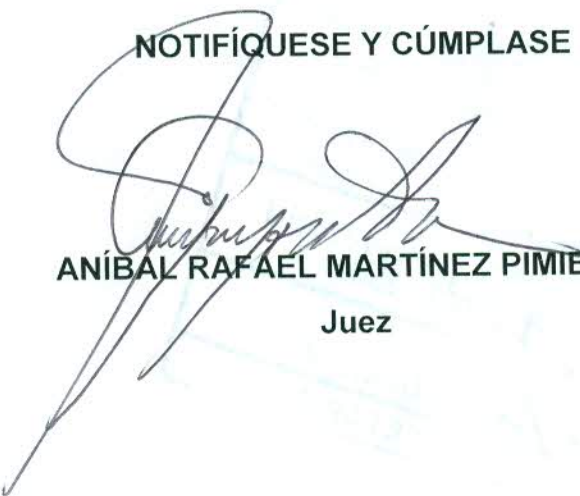
CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del Artículo 175 del C.P.A.C.A., por Secretaría oficiase a la entidad demandada en ese sentido.

SEXTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor UGALVIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos legales del poder¹ a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez

¹ Folio 5